

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningún Ministerio ni dependencia del Estado carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposición general la correspondencia de oficio.

Circular núm. 122.

Sección 1.ª—Elecciones de Diputados.

Publicadas las listas de segunda rectificación de los electores de Diputados á Cortes de esta provincia, deben tenerse presentes las rectificaciones que á continuación se espresan.

En las del distrito de Aranda donde dice lista rectificada debe leerse de segunda rectificación.

En la de esta Capital se ha cometido la omisión involuntaria de no figurar entre los electores comprendidos en el art. 14 á D. Raimundo Saiz.

En la de Castrojeriz debe figurar también por igual concepto D. Castor Lanchares, y en la de Medina D. Miguel de Pereda.

En la de Villarcayo debe reputarse excluido D. Manuel Ruíz Orja, y en donde dice Francisco Linares, debe leerse Faustino Linares, y en vez de Leandro Gomez, Leonardo Gomez.

En la de Aldeas de Medina dice Inocencio Lopez, debe ser Inocencio Gallo.

En la del Valle de Mena figura D. Miguel Romillo como capacidad, debiendo de hallarse entre los comprendidos en el art. 14 de la ley.

Cuyas rectificaciones se insertan en el Boletín oficial para que los Alcaldes de esta provincia les den la publicidad debida. Burgos 1.º de Abril de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 123.

SECCION 1.ª

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

Como V. S. podrá ver por el adjunto prospecto, va á darse principio á la publicacion del *Diccionario universal del derecho español constituido en todos sus ramos*, trabajo importante en que los individuos de todas las clases y profesiones del Estado, las corporaciones y las Autoridades tendrán una pauta segura á que arreglar sus procedimientos, tanto en la administracion de los intereses y acciones particulares, como en la gestion de los negocios públicos.

Persuadida la Reina de la utilidad de esta obra y de los resultados ventajosos que debe producir su adquisicion y uso, puesto que tiene por objeto divulgar el conocimiento de la legislación, ha tenido á bien mandar que todos los Ayuntamientos de esa provincia que cuenten desde 100 vecinos en adelante, se suscriban al referido Diccionario, y que esta suscripcion se haga extensiva con iguales condiciones á los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales, y demás dependencias de este Ministerio, que deberán sufragar su coste de la consignacion para el material; en la inteligencia de que el reconocido mérito de la obra, examinada previamente por un delegado del Gobierno, y la conveniencia de tener reunidas en un cuerpo en compendio las disposiciones de la Superioridad en todos los ramos de la Administracion pública y bajo un orden sistemático, son circunstancias que justifican este gasto; con el cual se ahorrarán otros muchos á las Autoridades y corporaciones encargadas del cumplimiento y aplicacion de las leyes y providencias gubernativas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y encargo á los de los pueblos á quienes comprende su mas exacto cumplimiento, á cuyo efecto se estampan á continuación las condiciones materiales de la obra. Burgos 27 de Marzo de 1852.—Francisco del Busto.

CONDICIONES MATERIALES.

El Diccionario constará de 6 á 8 tomos en folio de ochocientas á mil paginas cada uno impreso á dos columnas en excelente papel, fundicion y tinta, todo traído al efecto de Inglaterra.

Publicase por entregas semanales de á 32 paginas cada una.

Sean ocho pliegos, al precio de 17 mrs. cada uno; esto es, 4 rs. vn. entrega en Madrid, que el suscriptor satisfará al recibirlas. En provincias no se admiten suscripciones para menos de cinco entregas que el suscriptor recibirá juntas, pagando por ellas 24 reales. La Redacción y Administración se hallan en la calle de Cervantes núm. 32, á donde se dirigirá la correspondencia franca de porte.

Otra núm. 124.

Ignorándose en este Gobierno de provincia la residencia de las personas que á continuacion se espresan á quienes interesa recoger documentos existentes en la Secretaria del mismo, he dispuesto anunciarlo en este periodico oficial, para que llegando á su noticia, comparezcan por sí ó por medio de representante, á hacerse cargo de ellos.

- D.^a Eustojia Castañeda, Marquesa viuda de las Cuevas de Velaasco.
- El sucesor de la Señora Doña Ana de Anaya.
- D. José Martínez, como administrador de su esposa Doña Concepcion Fernandez de Rozas.
- D. Antonio Velez Erias.
- D. Luis y D. Manuel de Rasines.

Burgos 5 de Abril de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 125.

La Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, me dice en circular de 18 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consultas de varios Administradores, acerca de la cuota que deba exigirse por contribucion industrial á los que venden en ambulancia cualquiera de los géneros, frutos ó efectos comprendidos en las ocho clases de la tarifa 1.^a de 1.^o de Julio de 1850, mediante á que en la 2.^a solo están comprendidos los mercaderes ambulantes de lencería, lanería, sedería y algodón. En vista de todo, conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver en usos de la facultad concedida al Gobierno en el art. 51 del Real decreto de 1.^o de Julio de 1850 y á reserva de dar cuenta á las Cortes, que en vez de los citados mercaderes ambulantes que figuran en dicha tarifa 2.^a queden sujetos á la mencionada contribucion, desde 1.^o de Abril próximo, todos los que ejercen la venta en ambulancia, á tenor de la relacion, que adjunta se acompaña, sirviendo esta de adiccion á la misma tarifa. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.—La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer su exacto cumplimiento por la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esa provincia, remitiéndola al efecto la adjunta relacion á que se contrae la preinserta Real orden, y esperando el correspondiente aviso de su recibo.»

Relacion de las cuotas que desde 1.^o de Abril próximo deben satisfacer por la contribucion industrial los vendedores en ambulancia de cualesquiera de los géneros, frutos ó efectos comprendidas en las ocho clases de la tarifa 1.^a de 1.^o de Julio de 1850; conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha á saber:

Rs vn.

- Mercaderes que recorren pueblos, ferias y mercados para vender en ambulancia:
 - Los de tejidos de lanería, lencería, sedería y algodón al por menor. 200
 - Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia,

pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa hecha ordinaria 100

Los que se titulan comisionistas y llevan muestras para la venta de pedrería fina, joyas y relojes de oro ó plata. 400

Los que tambien se titulan comisionistas llevando muestras de tejidos, quincalla, ó cualesquiera otra manufactura. 200

Los plateros. 100

Los quincalleros. 60

Los que venden pomadas y demas objetos de perfumería. 60

Los que venden sombreros, gorras botines ó zapatos. 40

Los de jerga, cordeles, mantas y otros efectos de cañamo. 30

Los que venden loza, porcelana ó cristal. 60

Los de obra de ferreteria, cuchillería, latoneros, caldereros y heloneros. 36

Los de obra hecha, correspondientes á oficios, como son, guarnicioneros, guitarreros ú otros semejantes. 30

NOTA. Si alguno de los citados mercaderes hiciese ventas por mayor, contribuirá con doble cuota de la que queda marcada á su industria.

Porteadores ó arrieros que con carruaje, caballerías ó bueyes trafican y recorren los pueblos, comprando y vendiendo toda clase de granos, semillas ó legumbres, vino ú otros líquidos, madera, carbon ú otros efectos semejantes, pagarán:

- Por cada caballería mayor. 40
- Idem menor. 20
- Por cada yunta de bueyes. 20

Tragineros ó mercaderes que recorren los pueblos, ferias y mercados, comprando y vendiendo en ambulancia bacalao, azucar, cacao y demas géneros ultramarinos, droguería y especias finas, pagarán 80

Los que compran y venden en igual forma hierro y acero, ya sea en barras, lingotes, aros flejes etc. 100

Los que venden estampas con marco y sin él. 32

Los que venden chocolate. 40

Los que venden juguetes ó baratijas del Reino. 30

Madrid 14 de Marzo de 1852.—Bravo Murillo.—F. copia.—Felipe Canga Argüelles.

Lo que he dispuesto anunciar en este periodico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Burgos 26 de Marzo de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 126.

Por el Juzgado de primera instancia de Astudillo se me dirige en 20 del actual el siguiente documento.

D. Leon Miguel Bardom Secretario Honorario de S. M. Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Gutierrez, vecino de Buniel en la provincia de Burgos para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en los boletines oficiales, se presente en la carcel nacional de este partido con el fin de disculparse de los cargos que contra el resultan en la causa pendiente en este Tribunal sobre hurto de una capa á Hermenegildo Ruiz de la villa de Bahuena en la tarde del veinticuatro de Febrero último, pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar siguiéndose la causa en su rebeldia con los estrados del Tribunal pues así lo tengo mandado: Astudillo y Marzo 20 de 1852.—Leon Miguel Bardom.—Por mandado de S. S^{ra} Gregorio Torres Villasan.

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública procedan á la captura del Valentin Gutierrez, cuya sena se espresan seguidamente y caso de ser habido lo remitan con toda

seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 27 de Marzo de 1852.—Francisco del Busto.

Señas que se citan.

Color moreno, nariz levantada por la punta, gorra de piel negra, y capa de paño pardo.

Otra núm. 127.

El Excmo. Señor Director general de contribuciones indirectas con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

En vista de las consultas hechas por algunas Administraciones de contribuciones indirectas, con motivo de las dudas que les han ocurrido acerca del verdadero sentido de la Real orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado, esta Dirección general ha resuelto declarar que dicha soberana disposición no se refiere de ninguna manera á los repartimientos que se ejecuten para hacer efectivo el importe de los arbitrios que sobre las especies de consumos, comprendidas ó no en la tarifa de este nombre, tienen concedidos para sus atenciones los Ayuntamientos y demás corporaciones populares, pues que dichos arbitrios, lo mismo que los derechos para el Tesoro, sea el medio de que aquellas se valgan para realizar su importe, cualquiera de los cuatro que expresa el artículo 98 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, siempre se exigen en el concepto de gravámenes sobre las referidas especies, y por consecuencia los repartimientos de que se trata deben pagar el 5 p^o de arbitrios, como si estos se administrasen ó recaudasen por algun otro de los medios indicados.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia. Burgos 29 de Marzo de 1852.—Francisco del Busto.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Burgos.

Debiendo abonarse á los Ayuntamientos y Recaudadores el premio que les está señalado en la contribucion Industrial y de Comercio, correspondiente al año último, á tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y habiendo hecho esta Administracion la oportuna liquidacion de la presente que aquellos deben percibir por el 6 p^o de recargo satisfecho en dicha contribucion; se advierte á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos del partido administrativo de la Capital, autoricen bajo documento expedido por los mismos á persona de su confianza, para el percibo de aquellos premios, en el concepto de que el pago estará abierto desde hoy hasta el último día del mes de Mayo, en el cual quedará cerrado. La indicada autorizacion ha de estenderse en medio pliego de papel de oficio, sellada con el del Ayuntamiento, y espido á favor de persona que sepa escribir para firmar el recibo, sin cuyos requisitos no se entregará cantidad alguna. Burgos 2 de Abril de 1852.—Eugenio María Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Gobernador y subdelegado de rentas de la misma y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Dorotea Ortiz natural de esta Ciudad, soltera, á fin de que se presente en este tribunal de rentas con objeto de notificarla el Real auto de S. E. la Audiencia de este territorio dictada en la causa que se la formó por contrabando.

Dado en Burgos Marzo veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y dos.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. Sria. José María Nieto.

D. Remigio Salomon, Socio de número de la Sociedad económica de amigos del País de Valencia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta Villa etc.

A los Señores Jueces de primera instancia Alcaldes constitucio-

nales, comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de los pueblos de esta provincia, á quienes se fué atentamente participo; que en este Juzgado y por testimonio del act. arto se sigue la oportuna causa á virtud del hurto de una bolsa con seiscientos cincuenta y tres rs. en dos monedas de a ochenta, en veinte y cuatro ó veinte y seis napoleones, y el resto en pesetas y medias pesetas y en seis u ocho realitos, y de un ceñidor nuevo de lana azul, ejecutado en la casa de Andres Durana vecino de Samiano en el Condado de Trevino la mañana del cañor del corriente durante la misa Conventual, con fractura del cajon donde se encontraba dicha bolsa, en cuya causa, he acordado en providencia de hoy, que se proceda á la prision incomunicada en estas cárceles de Pedro Bañuelos y de un hermano suyo, ambos abañadores, naturales de Bañuelos hijos de Maria Andres Viada y Vecina de dicho pueblo, cuyo padrero se ignora y que se les ocupe el dinero que se les encuentre, advirtiendo que el Pedro es zambo especialente de la pierna derecha, joven, robusto de buen color, de barba cerrada, de estatura cumplida, que lleva anguarina, ó capote de color pardo, pañuelo encarnado á la cabeza, pantalon como pardo y boceguies, y que su hermano es como de veinte años de edad estatura cumplida, no de mucho cuerpo que vá vestido con chaqueta de bayeta blanca con las coderas rodeadas de hiladillo negro, con otra chaqueta parda bastante ajada, con pantalon pardo con badanas por delante, y con sombrero calañes de copa estrecha. Y para que todo se verifique sin demora en nombre de la Reina nuestra señora (Q. D. G.) escorto y requiero á las mencionadas autoridades y comandantes de los destacamentos de la Guardia civil, y de mi parte ruego y encargo á unas y otras que con el celo que les distingue, se sirvan practicar la delidas diligencias en busca del Pedro Bañuelos y de su hermano, y caso de ser habidos se les remita á estas cárceles con la incomunicacion y seguridades necesarias, ocupándoles y renitiéndone tambien el dinero y cualquiera otro objeto sospechoso que se les encuentre, citando yo al tanto en iguales ó parecidas circunstancias. Dado firmado y sellado en la villa de Miranda de Ebro á 22 de Marzo de 1852.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. Sria. Fausto Ramirez.

Instituto de Burgos.

Lista de los alumnos que se han suscrito para la creacion del Hospital de la Princesa.

	Reales.
D. Joaquin del Busto y Alcazar.	4
Prelmio Gonzalez Ibarra.	2
Primitivo Estebanez.	4
Eduardo Orodea.	4
Enrique Irigoyen.	8
Celedonio Quevedo.	4
José Díez.	8
Mateo Duro.	4
Mariano Martín.	6
Manuel Martínez.	4
Simeon Apestigui.	4
Primitivo Fernandez.	4
Nicolas Iglesias.	6
Lorenzo Bueno.	4
Ignacio Bajo.	4
Francisco Lopez.	4
Casimiro Solar.	4
Julio del Busto y Alcazar.	4
Zacarias Casabal.	4
Lorenzo Garcia.	4
Pantaleon Gutierrez.	2
Miguel Saez.	4
Alejo Lopez.	2
Francisco Martinez.	2
Casimiro Perez.	2
Antonio Martín.	6
Francisco Alarcia.	4
Venancio Manero.	4
Vicente Riboba.	4
Juan Riano.	4
Total.	124

Lista de los individuos que se han suscrito en la villa de Tardajos para el Hospital de la Princesa y cantidad que ha dado cada uno.

	Reales Mrs.
Martin Tovar.	2
Esteban Velasco.	1
Santos Arnaiz Izquierdo.	1
Leandro Tovar.	1
Eustaquio Perez.	1
Eugenio Santa Maria.	1
Manuel Santos Garcia.	16
Matias Santa Maria.	16
Antonio Arnaiz Mayor.	16
Santiago Santa Maria.	16
Juan Santa Maria.	8
Paulino Tovar.	8
Melchor Angulo.	8
Juan Arnaiz.	8
Manuel Saldaña.	8
Francisco Mayoral.	8
Simeon Santa Maria.	8
Seberiano Saldaña.	8
Manuel Velez.	8
Julian Tovar.	16
Felipe Cuesta.	8
Pedro Izquierdo.	8
Fernando Tovar.	8
Marcelino Arnaiz.	16
José Santos.	8
Facundo Mayoral.	8
Estanislao Pascual.	4
Eleuterio Tovar.	4
Manuel Tovar.	4
Maria Revuelta.	4
Nicolas Carrillo.	4
Deogracias Angulo.	4
Lucas Tovar Santos.	4
Lorenzo Tovar.	4
Pablo Nogal.	4
Felis Tovar.	4
Fermin Arnaiz Menor.	4
Juan Tobar.	4
Pedro Tovar Santa Maria.	4
José Angulo.	4
Agapito Mayoral.	4
Ignacio Izquierdo.	4
José Revuelta.	4
Manuel Tovar Franco.	4
Manuel Tovar Saldaña.	4
Rafael Tovar.	4
Ramon Tovar.	4
Fernando Saldaña.	4
Lazaro Gonzalez.	4
Santos Arnaiz Menor.	4
Total.	16 14

Quintanilla la Mata.

Tomás de Vengoechea.	19
Pedro Garcia Arribas.	2
Manuel Rodriguez.	16
Basilio Labrador.	8
Mariano Garcia.	2
Tomás Otero.	4
Lesmes Santillan.	8
Gregorio Garcia.	2
Total.	28

Retuerta.

Ilario Martin.	8
Dionisio Martin.	8
Gregorio Sancho.	6
Santos Sancho.	6
Agustin Sancho.	6
Juan Martin Mayor.	6
Andres Martin Alonso.	4
Juan Santa Maria del Alba.	8
Policarpo Marcos.	4
Teresa Marcos.	4
Por cuestacion.	22
Total.	82

Pueblo de Tordomar.

Manuel Carnicero Revena.	4
Francisco Velasco.	1
Julian Bedia Garcia.	1
Vicente Cepedo.	1
Mateo Cerezo.	1
Bartolomé Garcia.	1
Juan Garcia Revenga.	1
Valvino Revenga.	2
Por cuestacion.	48
Total.	60

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo dotada con 1100 rs. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes desde el día en que se publique en el Boletín este anuncio. Presencio 31 de Marzo de 1852.—E. P., Andres Abelino Lopez.

ANUNCIOS.

ERRATA.

En el Boletín núm. 38 del Sabado 27 de Marzo se publicó la subasta del Meson de Castil de Peones el día 28 de Abril, debiendo verificarse el día 18 del mismo.

Se suplica á la persona que hubiese encontrado una pulsera de oro de cadena guarnecida de turquesas y perlas, que se ha perdido en la mañana del 2 de Abril, se sirva entregarla en la redaccion de este Boletín y se le dará su hallazgo.

La noche del 22 de Marzo fue asaltada la casa de D. Andres de Hera vecino de Palenzuela provincia de Palencia, por tres hombres armados, y entre las cosas que le robaron fué una yegua negra, preñada, paticalzada de los cuatro estremos, y con algunos lunares blancos en las costillas; si alguna persona supiese su paradero avisará por medio del correo ó de otra manera, y se le retribuirá su servicio.

Se halla vacante el partido de Cirujano de La Molina del Portillo y Cubilla en el partido judicial de Bribeica; su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo pagadas por los vecinos en S. Miguel de Setiembre: la residencia del facultativo será en Molina; los aspirantes dirijan sus solicitudes en término de un mes francas de porte á D. Ciprian Villanueva, vecino de La Molina en término de un mes.

Habiéndose acordado establecer de nuevo en la villa de Pancorbo la Cátedra de Latinidad como lo estaba anteriormente, se hace saber: que si alguna persona adornada de la instruccion y cualidades necesarias quisiere establecerse en el referido pueblo para explicar dicho idioma, puede desde luego verificarlo; sirviéndole de gobierno que ademas de la casa, un huerto y la retribucion que se acuerde por cada alumno, será dotado anualmente en lo que se convenga con el Sr. Alcalde D. Basilio Ruiz, á quien podrá dirigirse.

El Ayuntamiento constitucional de Cuevas de San Clemente en virtud de Real orden superior se saca á público romate seiscientas cuarenta cargas de leña de encina y roble del monte mayor y cuartel núm. 2.º titulado Valdecantaros, las cuales han de extraerse para carbon bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para el día doce de Abril próximo ante dicho Ayuntamiento en su casa consistorial, lo que se hace saber al público para conocimiento de los solicitadores.

Imprenta de Don Raimundo Velez.